

**Resolución Nro.  
NAC-DGCRDRC23-00000001**

**El Director Nacional de Grandes Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia,

conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 161 de 03 de octubre de 2022, se expidió la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, que incluye la creación de la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DNJRGE23-00000001 de 01 de marzo de 2023, publicada el mismo día en la Gaceta Tributaria, el Director General del Servicio de Rentas Internas reformó en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas, facultando al Director Nacional de Grandes Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas que, sus funciones y competencias, pueda delegar a los jefes o a los coordinadores de los departamentos que conforman la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes; y,

Que es conveniente para incrementar la eficacia de las actuaciones y desconcentrar varias de sus funciones relacionadas a los procedimientos institucionales de esta Administración Tributaria en lo que respecta a la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes, realizar las correspondientes delegaciones.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades prevista en la normativa aplicable,

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Delegar las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos relacionados a los sujetos pasivos considerados Grandes Contribuyentes:

**1.1. Al Jefe Nacional del Departamento de Control Tributario de Grandes Contribuyentes:**

- a) Oficios informativos a los contribuyentes por cambio de auditor responsable;

- b) Oficios informativos a los contribuyentes por cambio de forma de determinación tributaria;
- c) Oficios que atiendan las peticiones de prórrogas para la realización de requerimientos de información, diligencias de inspecciones, comparecencias o la presentación de la información o documentación solicitada por el Departamento de Control Tributario de Grandes Contribuyentes;
- d) Comunicaciones para la revisión de resultados preliminares de las Actas de Determinación;
- e) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- f) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Control Tributario de Grandes Contribuyentes;
- g) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- h) Oficios de admisión o inadmisión de consultas de valoración previa;
- i) Oficios de acuso recibo de desistimientos;
- j) Oficios para comunicar la revisión y entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación;
- k) Oficios persuasivos;
- l) Órdenes de determinación tributaria;
- m) Actas de determinación tributaria o liquidaciones de pago de personas jurídicas consideradas Grandes Contribuyentes, con saldo a favor del contribuyente o cuyos valores a pagar por concepto de impuesto, intereses y/o multas calculados en ellas, sumados, no excedan los USD 500.000,00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América); y,
- n) Actas de determinación tributaria o liquidaciones de pago de personas naturales consideradas Grandes Contribuyentes,
- o) Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario;
- p) Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal;
- q) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los Grandes Contribuyentes en lo referente a declaraciones, anexos e informes;
- r) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- s) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

- t) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en la normativa legal de carácter tributario;
- u) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- v) Resoluciones de levantamientos de clausuras;
- w) Resoluciones, oficios y demás actos que atiendan respecto a compensación de créditos tributarios, o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;
- x) Resoluciones, oficios, comunicaciones o certificaciones de todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por sujetos pasivos, tales como: aquellas relacionadas a la fijación de domicilio especial o su revocatoria, autorización para depreciación acelerada, autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas, autorización de espectáculos públicos, cambio de cabecera de declaración patrimonial u otras relacionadas con esta obligación; Y,
- y) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales; justificación o baja de obligaciones.

**1.2. Al Jefe Nacional del Departamento de Asistencia, Cobro y Jurídico de Grandes Contribuyentes:**

- a) Supervisar de manera concurrente y posterior, la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos, conforme se establezca en los lineamientos específicos para el segmento de Grandes Contribuyentes, por materialidad y conceptos de importancia nacional;
- b) Supervisar de manera concurrente y posterior los actos de Resolver las devoluciones, reclamos de los contribuyentes para todo el segmento de Grandes Contribuyentes y participar activamente en la estrategia los juicios que sean interpuestos por estos en los tribunales respectivos, conforme se establezca en los lineamientos específicos para el segmento de Grandes Contribuyentes; así como, los trámites de transacción tributaria correspondientes a grandes contribuyentes; por materialidad y conceptos de importancia nacional;
- c) Supervisar y cumplir con las metas y objetivos de la Dirección Nacional y preparar informes de mejora continua de los procesos procedimientos, normativa, criterios aplicados, planes y programas de cumplimiento, ajustes en los sistemas; así como, herramientas que faciliten el cumplimiento tributario;
- d) Coordinar la uniformidad en la aplicación de los diferentes criterios y mecanismos de motivación de los actos administrativos, a través de la gestión de un Comité Permanente de Alineamiento de Criterios Tributarios (CPACT), en los que participarán las Direcciones Zonales 8 y 9 con voz y voto, de igual

manera coordinar las consultas jurídicas internas que permitan mantener dicha uniformidad;

- e) Resoluciones u oficios que atiendan cualquier tipo de solicitud de devolución o peticiones de pago en exceso de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos solicitados, no excedan los USD 700.000,00 (setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;
- f) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los USD 700.000,00 (setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América);
- g) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes o reclamos;
- h) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- i) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución o reclamos de impuestos;
- j) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- k) Resoluciones de levantamientos de clausuras;
- l) Oficios de señalamiento de audiencias o comparencias;
- m) Providencias, Oficios y Requerimientos de información necesarios para la ejecución de determinaciones complementarias;
- n) Requerimientos, comunicaciones y conminatorios tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales;
- o) Requerimientos de comparencia de sujetos pasivos y terceros;
- p) Oficios de atención a todo tipo de solicitudes y/o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución o reclamos de impuestos;
- q) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes de información sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, y aquellas que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrare, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- r) Títulos de crédito por valores que no excedan los USD 500.000,00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América);
- s) Certificaciones de la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- t) Resoluciones, oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 2.000.000,00 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- u) Oficios, requerimientos, comunicaciones y circulares relativos a gestión de cobro;

- v) Oficios para la atención de solicitudes de registro o actualización en el catastro de exportadores y/o proveedores de exportadores; y
- w) Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

**1.3. Al Coordinador Nacional de Asistencia, Devoluciones y Reclamos del Departamento de Asistencia, Cobro y Jurídico de Grandes Contribuyentes:**

- a) Resoluciones u oficios que atiendan cualquier tipo de solicitud de devolución o peticiones de pago en exceso de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos solicitados, no excedan los USD 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;
- b) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los USD 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes o reclamos;
- d) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- e) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución o reclamos de impuestos;
- f) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- g) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en la normativa legal de carácter tributario;
- h) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- i) Resoluciones de levantamientos de clausuras;
- j) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de devolución o reclamos de Impuestos;
- k) Providencias, Oficios y Requerimientos de información necesarios para la ejecución de determinaciones complementarias;
- l) Oficios de señalamiento de audiencias o comparecencias;
- m) Oficios de atención a todo tipo de solicitudes y/o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución o reclamos de impuestos;
- n) Providencias en los que se comunique a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución o reclamos de impuestos;

- o) Requerimientos, comunicaciones y conminatorios tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales;
- p) Requerimientos de comparecencia de sujetos pasivos y terceros;
- q) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los Grandes Contribuyentes en lo referente a declaraciones, anexos e informes;
- r) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- s) Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- m) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes y a la clave de acceso a SRI en línea;
- t) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes de información sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, y aquellas que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrada, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- u) Resoluciones, oficios y comunicaciones a peticiones y solicitudes al régimen de facturación, inclusive las relacionadas autoimpresores y comprobantes electrónicos;
- v) Resoluciones, oficios u comunicaciones relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- w) Resoluciones, oficios, comunicaciones o certificaciones de todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por sujetos pasivos, tales como: certificación de retenciones por pago al exterior; peticiones para dejar de llevar contabilidad; cambio de cabecera de declaración patrimonial u otras relacionadas con esta obligación; autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas; justificación o baja de obligaciones; autorización de espectáculos públicos; aquellas relacionadas a la fijación de domicilio especial o su revocatoria; inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales; prescripción o exoneración de impuestos en general; consultas no vinculantes; certificaciones sobre información de cumplimiento tributario; y otras asignadas al Departamento de Asistencia, Cobro y Jurídico de Grandes Contribuyentes;
- x) Oficios para la atención de solicitudes de registro o actualización en el catastro de exportadores y/o proveedores de exportadores; y
- y) Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

**1.4. Al Coordinador Nacional Jurídico Tributario y Cobro del Departamento de Asistencia, Cobro y Jurídico de Grandes Contribuyentes:**

- a) Requerimientos de anexos y garantías a sujetos pasivos y terceros;
- b) Requerimientos de comparecencia de sujetos pasivos y terceros;
- c) Requerimientos de exhibición de documentos de sujetos pasivos y terceros;
- d) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- e) Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones efectuadas;
- f) Resoluciones, oficios, comunicaciones o certificaciones de no poseer deudas firmes;
- g) Títulos de crédito por valores que no excedan los USD 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América);
- h) Certificaciones de la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- i) Resoluciones, oficios y demás actos que atiendan respecto a compensación de créditos tributarios, o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;
- j) Resoluciones, oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 750.000,00 (setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- k) Oficios, requerimientos, comunicaciones y circulares relativos a gestión de cobro; y,
- l) Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

**Artículo 2.-** Las facultades delegadas, en todo caso, incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emite la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes.

**Artículo 3.-** Las facultades que se encuentran delegadas en la presente resolución para expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite, necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos, expedidos dentro del ámbito de sus competencias a la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes, incluyen para aquellos que se efectúen de forma electrónica.



**Artículo 4.-** Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria.

Publíquese. -

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, el Econ. Mauro Tejada, **Director Nacional de Grandes Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas**, el 7 de marzo de 2023.

Lo certifico. –

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**